

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1107

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESION
DEMANDANTE: HECTOR ARNULFO GIRALDO MERA Y OTROS
CAUSANTE: MARIA PLACIDA MERA DE GIRALDO RAUL GIRALDO
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00832-00

El apoderado de la parte solicitante, allega trabajo de partición, en el cual además se encuentra inmerso el poder que la faculta para realizar dicho documento.

En consecuencia se procederá a correr traslado de conformidad con el Art. 509 del CGP, al escrito allegado por el togado.

De igual manera, es allegado por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, certificado de no deuda, autorizando la continuación del trámite, escrito que se agregará al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (05) días al trabajo de partición, presentado por el abogado WILLIAM GÓMEZ JIMENEZ, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 509 del CGP, para que si a bien lo tienen los interesados formulen objeciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100832

memoral particion

William Gomez <williamgomezabogado@gmail.com>

Jue 17/11/2022 14:11

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;magdali morales alvear <magdali_moralesa@yahoo.es>

noviembre 17 del 2022.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

Ref.: TRABAJO DE PARTICION DEL ACTIVO.

Radicación #76001-4003-002-**2021-00832**-00

Proceso de sucesión intestada de la causante: **ARLEY VALENCIA** (q.e.p.d.)

Quien en vida se identificaban con las cedula

De ciudadanía No. 6.102.416.

Asociación Para el desarrollo y bienestar social <i>Por Ti Colombia</i> www.asociacionporticolombia.es.tl Pro-Ases Propiedad Raíz Asesoría Comercial, Financiera y agrícola.	WILLIAM GOMEZ JIMENEZ Abogado Universidad Libre de Colombia williamgomezabogado@gmail.com	Edificio Centro Comercial & Profesional Centenario II Av. 2 Norte No. 7-N-55 Cali Oficina No. 302 Tel. -3113836096 wigoji@hotmail.com
--	---	---

noviembre 17 del 2022.

1

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
 E. S. D.

Ref.: TRABAJO DE PARTICION DEL ACTIVO.

Radicación #76001-4003-002-**2021-00832-00**

Proceso de sucesión intestada de la causante: **ARLEY VALENCIA**
 (q.e.p.d.) Quien en vida se identificaban con las cedula
 De ciudadanía No. 6.102.416.

Respetado Doctor:

WILLIAM GOMEZ JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad capital, domicilio profesional, teléfono y correo electrónico indicado en el membrete del presente escrito, portador de la cédula de ciudadanía número 16.683.837 de Cali y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 82.617 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me confiere la señora **AMANDA ALVEAR BARRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 31.293.353 de Cali, con domicilio en la Cerrera 7 C Nro. 81 – 50 Barrio Alfonso López 1 etapa, teléfono +573184442225 correo electrónico es magdali.moralesa@yahoo.es obrando en su calidad de compradora de los derechos y acciones herenciales que a título de venta real y enajenación perpetua le realizaron los señores **ANDRES FELIPE VALENCIA ARIAS** con C.C.#1.107.043.691 y **LUIS FERNANDO VALENCIA ARIAS** con C.C.#1.107.043.690 mediante la escritura pública #1.173 del dos (2) septiembre del 2021 de la notaría primera del círculo de Cali, en su calidad de hijos del causante, **ARLEY VALENCIA** (q.e.p.d.) Quien en vida se identificaban con las cedula de ciudadanía No. 6.102.416. actuando en mi calidad de Apoderada Judicial de la parte actora, dentro del término legal concedido me permito colocar a su consideración y posterior aprobación el trabajo de partición de los bienes del proceso de la referencia en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES GENERALES:

Primero: El Señor **ARLEY VALENCIA** (q.e.p.d.) mayor de edad quien en vida se identificaba con las cedula de ciudadanía No. 6.102.416. falleció en la Ciudad de Cali lugar de su ultimo domicilio el 23 de junio del 2021, según registro civil de defunción con indicativo serial Nro.10512589 de la notaría 12 del círculo de Cali, fecha en que se definió la herencia a sus herederos.

Segundo: El causante, Señor **ARLEY VALENCIA** (q.e.p.d.) de su relación extramatrimonial procreo a sus dos hijos **ANDRES FELIPE VALENCIA ARIAS** con C.C.#1.107.043.691 como se prueba con el registro civil de nacimiento con indicativo serial #38971264 NUIP 1107043691 de la Registraduría Nacional del Estado Civil y **LUIS FERNANDO VALENCIA ARIAS** con C.C.#1.107.043.690 como se prueba con el registro civil de nacimiento con indicativo serial #38971263 NUIP 1107043690 de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Tercero: El Señor **ARLEY VALENCIA** (q.e.p.d.) al momento de fallecimiento no estaba casado ni tenía compañera permanente alguna según la información suministrada por sus hijos. 2

Cuarto: los señores **ANDRES FELIPE VALENCIA ARIAS** con C.C.#1.107.043.691 soltero con unión marital de hecho residente en la carrera 2 E # 79 - 42 teléfono 3174647387 correo electrónico andresfelipearias20@gmail.com y **LUIS FERNANDO VALENCIA ARIAS** con C.C.#1.107.043.690 soltero con unión marital de hecho residente en la carrera 2 Bis # 77 - 15 teléfono 3128675126 correo electrónico luis1205fernando1927@icloud.com mediante la escritura pública #1.173 del dos (2) septiembre del 2021 de la notaría primera del círculo de Cali, le vendieron los derechos y acciones herenciales que a título de venta real y enajenación perpetua gananciales y herencias y asignaciones totalidad de las acciones, recompensa, indemnizaciones, valorizaciones, compensaciones, acciones y derechos herenciales que le corresponde o pueda corresponder en la sucesión intestada del causante derechos radicados sobre el siguiente bien: vehículo en regular estado, clase camioneta, línea mini truck, carrocería pico (PICK UP), marca changan, modelo 2017. Color blanco perla, servicio público. Numero de motor JL473QG30A033471, número de serie y chasis LSCAB13R5HG802762, cilindraje 1243 servicio público placas WMX509 a la señora **AMANDA ALVEAR BARRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 31.293.353 de Cali

Quinto: los herederos **ANDRES FELIPE VALENCIA ARIAS** con C.C.#1.107.043.691 y **LUIS FERNANDO VALENCIA ARIAS** con C.C.#1.107.043.690 fueron reconocidos como herederos de primer orden mediante el auto No.299 del dos (02) de febrero del 2022, por ostentar la calidad de hijos del causante **ARLEY VALENCIA** (Q.E.P.D.)

Sexto: Mediante el auto No.299 del dos (02) de febrero del 2022 fue aceptada la cesión de derechos herenciales que los herederos **ANDRES FELIPE VALENCIA ARIAS** y **LUIS FERNANDO VALENCIA ARIAS** que mediante escritura pública #1.173 del dos (2) septiembre del 2021 de la notaría primera del círculo de Cali, hacen a favor de la señora **AMANDA ALVEAR BARRERA** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 31.293.353 de Cali.

Séptimo: el pasado ocho (8) de noviembre del 2022 a la dos (2:00) de la tarde aproximadamente se aprobó el inventario y avalúos presentada en audiencia presencial en la sala cincuenta y dos (52) del palacio de justicia, el activo bruto inventariado por la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/L** (\$16.000.000) y me nombran como partidor concediéndome diez (10) días para presentar el trabajo de partición correspondiente.

Octavo: Hasta el momento no existe pasivo a cargo de la sucesión.

ACERVO HEREDITARIO:

ACTIVO:

PARTIDA UNICA:

vehículo en regular estado, clase camioneta, línea mini truck, carrocería pico (PICK UP), marca changan, modelo 2017. Color blanco perla, servicio público. Numero de

3

motor JL473QG30A033471, número de serie y chasis LSCAB13R5HG802762, cilindraje 1243 servicio público placas WMX509. TRADICION. - El anterior bien mueble fue adquirido por el Señor **ARLEY VALENCIA** (Q.E.P.D.), de primera mano, primer propietario, adquirido desde nuevo según el certificado de tradición del rodante. AVALUO DEL BIEN MUEBLE: Para efectos sucesorales se tomó el valor de compra del rodante por el estado en que se encuentra dicho bien, que sirve de fundamento el estado regular del bien mueble por el valor que se adquirió dichos derechos en la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/L**(\$16.000.000).

la partida única o bien mueble y/o derechos será la base para hacer la partición y adjudicación de la herencia.

LIQUIDACION:

El monto del activo sucesoral se adjudicarían en proporción del cincuenta (50) por ciento (%) al heredero **ANDRES FELIPE VALENCIA ARIAS** con C.C.#1.107.043.691 correspondiéndole del activo la suma de ocho millones de pesos m/l (\$8.000.000.) y el otro cincuenta (50) por ciento (%) al heredero **LUIS FERNANDO VALENCIA ARIAS** con C.C.#1.107.043.690, correspondiéndole del activo la suma de ocho millones de pesos m/l (\$8.000.000.) en su calidad de herederos de primer orden, completando el cien (100) por ciento (%) del activo, pero estos le vendieron sus derechos a la cesionaria por tal motivo el cien (100) por ciento (%) de la partida única o bien mueble se le adjudica a la cesionaria de los derechos señora **AMANDA ALVEAR BARRERA** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 31.293.353 de Cali, en consideración a que no hay lugar a hacer deducciones por concepto de pasivo ni de gastos sucesorales, ya que los dos (2) herederos (**ANDRES FELIPE VALENCIA ARIAS** y **LUIS FERNANDO VALENCIA ARIAS**), reconocidos como de primer orden herencia, le vendieron los derechos y acciones herenciales que a título de venta real y enajenación perpetua gananciales y herencias y asignaciones totalidad de las acciones, recompensa, indemnizaciones, valorizaciones, compensaciones, acciones y derechos herenciales que le corresponde o pueda corresponder en la sucesión intestada del causante (**ARLEY VALENCIA** (q.e.p.d.) mediante escritura pública #1.173 del dos (2) septiembre del 2021 de la notaría primera del círculo de Cali, reconocida y aceptada dicha cesión mediante el auto No.299 del dos (02) de febrero del 2022. correspondiendo a la cesionaria la totalidad de partida única o el bien la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/L**(\$16.000.000.oo).

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION:

De acuerdo a lo expuesto procedo a elaborar la adjudicación de la partida única en su totalidad para la cesionaria de los derechos herenciales de los dos (2) herederos así:

HIJUELA UNICA.

Los derechos herenciales para la cesionaria de **AMANDA ALVEAR BARRERA** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 31.293.353 de Cali. -

Por su legítima de los dos (2) herederos
Ha de haber partida única\$16.000.000.oo
Se integra y paga así:
Se le adjudica los derechos de los dos (2) herederos (**ANDRES**

Pasan.....\$16.000.000

Viene.....\$16.000.000.

4

FELIPE VALENCIA ARIAS y LUIS FERNANDO VALENCIA ARIAS)

reconocidos como de primer orden herencia, a razón de que los herederos le vendieron los derechos y acciones herenciales que a título de venta real y enajenación perpetua gananciales y herencias y asignaciones totalidad de las acciones, recompensa, indemnizaciones, valorizaciones, compensaciones, acciones y derechos herenciales que le corresponde o pueda corresponder en la sucesión intestada del causante (**ARLEY VALENCIA** (q.e.p.d.) mediante escritura pública #1.173 del dos (2) septiembre del 2021 de la notaría primera del circulo de Cali, reconocida y aceptada dicha cesión mediante el auto No.299 del dos (02) de febrero del 2022, se adjudica el equivalente al cien (100) por ciento (%) vehiculo en regular estado, clase camioneta, línea mini truck, carrocería pico (PICK UP), marca changan, modelo 2017. Color blanco perla, servicio público. Numero de motor JL473QG30A033471, número de serie y chasis LSCAB13R5HG802762, cilindraje 1243 servicio público placas WMX509. TRADICION. - El anterior bien mueble fue adquirido por el Señor **ARLEY VALENCIA** (Q.E.P.D.), de primera mano, primer propietario, adquirido desde nuevo según el certificado de tradición del rodante. AVALUO DEL BIEN MUEBLE: Para efectos sucesorales se tomó el valor de compra del rodante por el estado en que se encuentra dicho bien, que sirve de fundamento el estado regular del bien mueble por el valor que se adquirió dichos derechos en la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/L** \$16.000.000.00

Sumas iguales\$16.000.000.00

\$16.000.000.00

COMPROBACIÓN:

Activo sucesoral partida única bien mueble\$16.000.000.oo
Total de activo.....\$16.000.000.oo

5

Hijuela única de los herederos **ANDRES FELIPE VALENCIA ARIAS** y **LUIS FERNANDO VALENCIA ARIAS** se le adjudica en su totalidad a la cesionaria señora **AMANDA ALVEAR BARRERA**. Con C.C. No. 31.293.353.-Activo único.....\$16.000.000.oo
SUMAS IGUALES.....\$ 16.000.000.oo \$ 16.000.000.oo

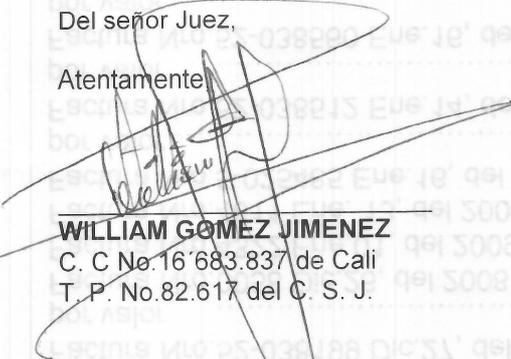
CONCLUSIONES:

Por ser una sucesión donde se realizó una cesión de derechos herenciales de los dos (2) herederos de primer orden mediante documento privado plenamente reconocido y aceptado por él juzgado se le adjudica la totalidad del bien mueble o partida única plenamente determinado a la cesionaria, los derechos quedan establecido sobre derechos ciertos.

Dejo de la anterior forma presento el trabajo de partición de la herencia la cual solicito dar su aprobación.

Del señor Juez,

Atentamente


WILLIAM GÓMEZ JIMENEZ
C. C No.16'683.837 de Cali
T. P. No.82.617 del C. S. J.